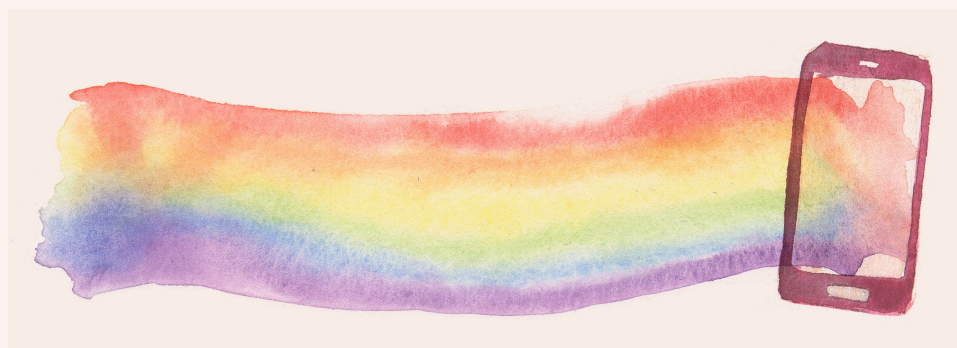


# Guía práctica para tratar casos de pornografía no consentida en recintos educacionales

**bajo estándares de derechos  
humanos y equidad de género**



## Introducción<sup>1</sup>

Esta guía es un recurso para que establecimientos educacionales establezcan parámetros base para lidiar con casos de difusión no consentida de imágenes y videos íntimos (también conocida como pornografía no consentida) en un marco de derechos humanos y equidad de género. Ha sido elaborado por Acoso.Online, un proyecto colaborativo e independiente que busca dar orientaciones concretas a las víctimas de pornografía no consentida en Latino América y el Caribe.

La necesidad de entregar esta guía nace debido a dos razonamientos principales: por un lado, la abrumadora mayoría de casos que ocurren en contextos estudiantiles y, por otro, el silenciamiento y naturalización de este tipo de agresión. En esa combinación, esta guía pretende ser orientadora para toda institución educacional y comunidad relacionada y, en general, toda persona que quiera proponer estándares de acción para respetar los derechos humanos de las víctimas de esta agresión.

Se debe aclarar que esta guía no tiene como objetivo cubrir de manera específica aspectos tan importantes como los psicológicos, aunque se le nombrará, pues los efectos en las víctimas y en los entornos escolares pueden ser gravísimos. Alentamos a las y los lectores a buscar orientación especializada para comprender la importancia de esta dimensión.

Para llevar a cabo esta guía de orientación, hemos optado por desarrollarla a través del formato de preguntas frecuentes, de tal manera de abarcar de forma más completa -pero a la vez simple- un amplio espectro de aspectos que deben tenerse en cuenta en estos ámbitos para tratar este tipo de violencia de género.

Ahora bien, al ser de carácter solo orientativo, pero de un alcance regional, instamos a las personas que busquen marcos legales y reglamentaciones locales, sobre todo a nivel de Ministerios de Educación como de Mujer y Género, para encontrar antecedentes locales que ayuden a tener una idea más certera del contexto en que los recintos educacionales se pueden mover.

Esperamos que esta guía gatille una aproximación seria a la pornografía no consentida, y que sea un paso en concreto para el término de la impunidad y el inicio de la reparación para las víctimas y su comunidad.

---

1 La guía fue desarrollada en el 2018 por Paz Peña, con la colaboración de Francisco Vera, y fue diagramada por Constanza Figueroa. Fue financiada gracias a los aportes de Access Now. Nos puedes escribir a [prensa@acoso.online](mailto:prensa@acoso.online) y nos encuentras en nuestra web [www.acoso.online](http://www.acoso.online) y en Twitter en [@acoso\\_online](https://twitter.com/acoso_online).

Salvo que se exprese lo contrario respecto de una obra específica, todos los contenidos de esta guía se encuentran dedicados al Dominio Público, por lo que puedes usarlos y reutilizarlos libremente, reconociendo la autoría del colectivo Acoso.Online

## Rasgos generales de la pornografía no consentida

### 1. ¿Qué es la difusión no consentida de imágenes íntimas en Internet?

En esta guía se entenderá la difusión no consentida de imágenes íntimas en Internet tal como la relatora especial de la ONU, Dubravka Šimonović, expone en su informe llamado Sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos: “consiste en la difusión en línea no consentida de imágenes íntimas obtenidas con o sin el consentimiento de la persona, con el propósito de avergonzar, estigmatizar o perjudicar a la víctima”.<sup>2</sup>

Lamentablemente, los medios de comunicación han popularizado el término “pornografía de venganza” o “pornovenganza”, lo que resulta muy problemático porque el uso del término “venganza” implica que esta violencia es ejercida como consecuencia de un acto merecedor de una reacción, además de relegarlo al espacio de círculos cercanos, como las exparejas.

El término de “pornografía no consentida” se ha comenzado a usar, en el entendido que el acto de revelar una imagen íntima y/o sexualmente explícita a un tercero podría describirse como pornográfico, en tanto transforma una imagen privada en el entretenimiento sexual público.<sup>3</sup> A pesar de que este término aún pone una carga moralista a la actividad de pornografía, a falta de un mejor término, en Acoso.Online optamos por usarla.<sup>4</sup>

La pornografía no consentida involucra una red de personas que van desde la persona que está en la imagen (normalmente, la víctima), el individuo que publica (y a veces registra y almacena) el material sin consentimiento, las personas que observan y que muchas veces comparten ese material, hasta Internet y los sitios de redes sociales que brindan plataformas para compartir estas imágenes, muchas veces sin ofrecerle alternativa a las víctimas para bajar el material.

Es muy importante no confundir este tipo de violencia con el sexting. El sexting es una forma de vivir la sexualidad a través de la tecnología y se caracteriza por el envío consensuado de textos y/o imágenes íntimas a parejas sexuales a través, mayormente, de celulares u otros dispositivos móviles. El sexting es parte de una cultura popular en Internet donde la sexualidad se mediatiza a través de las tecnologías: así, por ejemplo, hoy es común usar servicios de citas en internet (dating apps), también se popularizan requerimientos categorizados en la frase “Send nudes!” (¡envía un desnudo!), o se hacen populares el envío de packs (intercambio de imágenes íntimas entre dos o más personas).

El sexting no debe ser criminalizado ni estigmatizado innecesariamente. Muy por el contrario, la pornografía no consentida es una invasión a la privacidad y un delito que debe ser penado. Muchas de las legislaciones de nuestro continente han avanzado en ese sentido, con distintos niveles de

---

2 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective. A/HRC/38/47. Šimonović, D. 2018. <https://acoso.online/wp-content/uploads/2018/10/G1818461.pdf>

3 Drafting An Effective “Revenge Porn” Law: A Guide for Legislators. Mary Anne Franks. 2015. [http://kvenrettindafelag.is/wp-content/uploads/2016/02/Mary-Anne-Franks\\_-\\_Drafting-an-Effective-Revenge-Porn-Law-08.2015-fylgiskjal.pdf](http://kvenrettindafelag.is/wp-content/uploads/2016/02/Mary-Anne-Franks_-_Drafting-an-Effective-Revenge-Porn-Law-08.2015-fylgiskjal.pdf)

4 ¿Pornovenganza? Acoso.Online. 2018. <https://acoso.online/cl/pornovenganza/>

éxito, como en Perú<sup>5</sup> y algunos estados de México.<sup>6</sup>

## 2. ¿Por qué es un problema de género?

Se habla de violencia de género en Internet cuando ocurre cualquier acto de violencia contra una persona por su condición de género o porque afecta a un género desproporcionadamente, y que es cometido, asistido o agravado en parte o totalmente por el uso de las tecnologías digitales (celulares, teléfonos inteligentes, internet, etc.).

La violencia contra mujeres y niñas en Internet es otra manifestación más de patrones patriarcales dominantes en las estructuras sociales, económicas, culturales y políticas de la sociedad. Esta violencia no solo se reproduce en plataformas digitales, sino también su complejidad implica que algunas veces estas violencias se amplifican, se redefinen y hasta surgen nuevas formas.

La pornografía no consentida es el ejemplo más explícito de los ataques por razón de género en el contexto del acoso cibernético en general.<sup>7</sup> En su informe del 2018,<sup>8</sup> la relatora especial de la ONU reconoce que hay muchas nuevas e incipientes formas de violencia contra la mujer, entre las que reconoce la distribución no consentida de imágenes íntimas:

“La violencia en línea contra la mujer puede manifestarse en diversas formas y por diferentes medios, como el acceso, la utilización, la manipulación, la difusión o el intercambio de datos, información y/o contenidos, fotografías o vídeos privados no consentidos, incluidas imágenes sexualizadas, audioclips y/o videoclips o imágenes editadas con Photoshop”.

Asimismo, en el mismo informe la relatora reconoce que:

“[...] los datos y estudios pertinentes han demostrado que, en la mayoría de los casos, la violencia en línea no es un delito neutro en cuanto al género. Los estudios sobre la dimensión de género de la violencia en línea indican efectivamente que el 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres”.

## 3. ¿Cómo se manifiesta un ataque de pornografía no consentida?

La pornografía no consentida puede tener varias formas de manifestación y, muchas veces, puede estar mezclada con otros ataques. Es importante que se abandone la calificación general de “bullying cibernético” y/o “acoso cibernético” y se trabaje para ser más específico en reconocer los tipos de ataques. A continuación, un repaso somero a algunos de los ataques que generalmente vienen aparejados con la pornografía no consentida.

*Obtención y publicación no consentida de las imágenes íntimas:* esta es una de las formas comu-

5 Decreto Legislativo convierte en delito el acoso y la pornografía no consentida por Internet. Hiperderecho. 2018. <https://hiperderecho.org/2018/09/decreto-legislativo-convierte-en-delito-el-acoso-y-la-pornografia-no-consentida-por-internet/>

6 Yucatán tipifica como delito la ‘porno-venganza’. La Jornada. 2018. <https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/24/yucatan-tipifica-como-delito-la-2018porno-venganza2019-5944.html>

7 A Feminist Framing of Non-Consensual Pornography. Claire P. Donohue. 2017 <https://digitalcommons.law.umaryland.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1287&context=rrgc>

8 Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective. A/HRC/38/47. Šimonović, D. 2018. <https://acoso.online/wp-content/uploads/2018/10/G1818461.pdf>

nes de pornografía no consentida, donde una persona obtiene las imágenes sin el consentimiento de una de las personas retratadas. Generalmente, esta obtención se genera a través de un robo (de un dispositivo donde están almacenadas las fotos o del material mismo), o del acceso no autorizado a dispositivos, carpetas o servicios de internet (hacking de cuentas, por ejemplo).

*Obtención acordada, pero publicación no consentida de imágenes íntimas:* esta es otra forma de pornografía no consentida, donde la persona que publica las imágenes íntimas ha obtenido el material de manera consentida por todas las partes interesadas, no obstante, publica el material sin el permiso expreso de las personas retratadas. En este aspecto, el victimario omite que el consentimiento para registrar una imagen erótica no significa consentimiento ni para almacenarla ni menos para publicarla.

*Doxing:* se refiere a la publicación sin consentimiento de información privada (información personal identificable sobre un individuo) en internet con intención maliciosa.

*Hacking:* Acceso a computadoras, redes o sistemas informáticos, o a sus datos, aprovechándose de alguna vulnerabilidad de las mismas. En algunos casos, el hacking puede ayudar a la seguridad digital de un dispositivo o sistema informático, cuando la información obtenida sirve para prevenir futuros accesos. En otros, es un delito por afectar la privacidad de las personas o integridad (sabotaje) de un sistema informático.

*Extorsión:* En este caso, se refiere al uso de las tecnologías digitales para chantajear a una víctima y obtener dinero.

*Sextorsión:* Se refiere al uso de las tecnologías digitales para chantajear a una víctima, generalmente amenazando con publicar imágenes íntimas de la víctima con el fin de obtener más fotos explícitas, videos, u obtener sexo de la víctima.

*Troleo:* publicación de mensajes, imágenes y/o videos, además de la creación de hashtags en redes sociales, con el propósito de molestar, provocar o incitar a la violencia contra las mujeres y las niñas. Parte importante del troleo funciona con troles anónimos que usan cuentas falsas para generar discursos de odio.

*Acoso online:* El acoso en línea es el hostigamiento repetido de individuos, perpetrado mediante teléfonos móviles o aplicaciones de mensajería, en forma de llamadas o chats individuales o grupales. Existen diferentes tipos de acoso, algunas disfrazadas inocentemente en forma de preguntas y peticiones de evidencia reiteradas (sealioning), y otras más agresivas que pueden empezar con un doxing de la víctima con la intención de facilitar el acoso de la víctima.

*Acoso sexual online:* El acoso sexual en línea se refiere a cualquier forma de conducta verbal o no verbal, no deseada y de naturaleza sexual, con el propósito o efecto de violar la dignidad de una persona, en particular creando un ambiente discriminatorio, intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

#### 4. ¿Por dónde se despliegan estos ataques en Internet?

Todo Internet puede ser un medio para publicar este material. No obstante, las redes sociales ofrecen un método para la distribución inmediata a una gran audiencia de las imágenes íntimas no consentidas.

En los últimos años, la distribución a través de servicios de mensajería online, como WhatsApp, ha ganado popularidad al permitir la comunicación entre grandes grupos de personas, como también

un importante grado de privacidad, al ser mensajería cifrada de punto a punto.<sup>9</sup> También es común que el material se aloje en sitios web de pornografía.

En algunos casos, hay sitios específicos que proporcionan a los individuos una plataforma dedicada para publicar este tipo de material. Estos sitios web, que también pueden tomar la forma de foros donde hay subcomunidades que abren hilos especiales para compartir este tipo de material, pueden implicar una subcultura de personas interesadas en compartir y observar este tipo de material no consentido.<sup>10</sup>

## 5. ¿Cuáles pueden ser las consecuencias de la pornografía no consentida para la víctima?

Compartir sin consentimiento imágenes íntimas puede hacer que la víctima pierda totalmente el control de sus imágenes: están sujetas a ser vistas no solo por desconocidos sino también por familiares, compañeras y compañeros de educación y de trabajo.

Así se logra para el o los victimarios el objetivo central que llevó a publicar este material: dañar la reputación del individuo en un espacio público.<sup>11</sup> La autora Mary Jo Jordano ahonda en este aspecto y afirma que atacar la reputación de una persona con este tipo de ataque le causa daño tanto interpersonal como socialmente.

El impacto es inmediato y también potencialmente tiene efectos a largo plazo (por ejemplo, las interacciones sociales en el futuro de la víctima pueden verse afectadas en tanto las imágenes pueden ser descubiertas por nuevos conocidos). Así, por más que el perpetrador enfrente responsabilidades penales, la víctima podría ser perpetuamente avergonzada por cualquiera que esté dispuesto a buscar y ver el contenido.

Por tanto, más allá de la idea de “drama pasional” con la que los medios de comunicación caracterizan a la difusión no consentida de imágenes íntimas al tratarla de “pornografía de venganza”, este es un problema mucho más complejo que habla más de estructuras sociales y culturales que de una traición amorosa.

Las víctimas sufren consecuencias duraderas en su sentido de privacidad, seguridad, reputación y control, y si bien este daño puede ser instigado por una imagen en particular, “es perpetuado y consumido por una cultura que no solo tolera, sino que exige la mercantilización, la humillación y el sometimiento de las mujeres”.<sup>12</sup>

---

9 Cifrado de extremo a extremo. WhatsApp <https://faq.whatsapp.com/es/general/28030015/>

10 *Revenge Made Simple: The Relationship of Neutralization, Symbolic Interactionism, and Revenge Porn*. Mary Jo Jordano. 2018. <https://search.proquest.com/openview/61c33ca70ce139ad10a8905ff3765531/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>

11 *Revenge Made Simple: The Relationship of Neutralization, Symbolic Interactionism, and Revenge Porn*. Mary Jo Jordano. 2018. <https://search.proquest.com/openview/61c33ca70ce139ad10a8905ff3765531/1?pq-origsite=gscholar&cbl=18750&diss=y>

12 *A Feminist Framing of Non-Consensual Pornography*. Claire P. Donohue. 2017 <https://digitalcommons.law.umaryland.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1287&context=rrgc>

## La perspectiva de derechos humanos frente a la pornografía no consentida

### 6. ¿Tienen los Estados obligación de preservar los derechos sexuales y reproductivos de las personas?

Sí. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) durante la Conferencia sobre Población y Desarrollo (1994) y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995) se declaró que bajo el alero de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos existentes, los hombres y las mujeres cuentan con los siguientes Derechos Sexuales y Reproductivos:

- Tener control respecto de su sexualidad, género y orientación sexual.
- Decidir libre y responsablemente como vivir y expresar su sexualidad, sin verse sujetos a ningún tipo de coerción, discriminación o violencia.
- Decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos.
- Disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

En este sentido, por ejemplo, los Estados deben respetar que una mujer exprese su sexualidad a través de las tecnologías (es decir, no criminalizando al sexting), pero asimismo debe garantizar que esa mujer no se vea envuelta en violencia de género por vivir esa opción, a través, por ejemplo, de la publicación no consentida de imágenes íntimas en Internet.

Los derechos anteriormente señalados no nacieron en 1994 o 1995, sino que son la consecuencia lógica de un sistema de derechos humanos que descansa en la dignidad humana, la libertad y la no discriminación, principios y derechos que están contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e incluso en instrumentos específicos como la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer o, a nivel regional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como “Convención de Belem do Pará”.

### 7. ¿Tienen los Estados obligación de actuar contra la violencia de género?

Los tratados sobre derechos humanos establecen una serie de derechos que tienen importancia capital para la protección de las mujeres contra la violencia, como los derechos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no estar sujeto a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a no estar sujeto a esclavitud ni servidumbre, a la igual protección de las leyes, a la igualdad en el matrimonio y las relaciones de familia, a un nivel de vida adecuado, a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, y al más alto nivel posible de salud física y mental.<sup>13</sup>

Los derechos de las mujeres se detallan específicamente en tratados internacionales y regionales. En el primer caso, por ejemplo, está la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>14</sup> La Convención obliga “a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social”. La protección del derecho de las mujeres a verse libres de violencia es

13 *Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos.* Estudio del Secretario General Naciones Unidas. 2006. <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

14 Se puede encontrar acá <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

confirmada por la práctica de los Estados partes de la Convención, que incluyen información sobre la violencia contra la mujer en los informes que presentan al Comité.

En Latinoamérica, por su parte, existe la Convención de Belém do Pará<sup>15</sup> que, por lo demás, es el único tratado dirigido exclusivamente a eliminar la violencia contra la mujer y frecuentemente ha sido citada como modelo para un tratado vinculante sobre la violencia contra la mujer. Así, la Convención define como un derecho humano el “derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado”.

## 8. ¿Tienen los Estados obligación de actuar contra la violencia de género online?

Sí. Por ejemplo, en mayo de 2017, el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la forma de reducir la brecha digital de género desde una perspectiva de derechos humanos puso de relieve que la violencia en línea contra las mujeres debe abordarse en el contexto más amplio de discriminación y violencia fuera de línea.<sup>16</sup> Ciertos grupos específicos de mujeres, en particular las mujeres jóvenes, las pertenecientes a minorías étnicas y las mujeres indígenas, como lesbianas, bisexuales y transgénero, así como las mujeres con discapacidad y las de grupos marginados, pueden correr mayor riesgo y sufrir formas particularmente graves de violencia en línea. En el mismo documento, se habla de las obligaciones de los Estados y de las plataformas privadas al respecto:

“Los Estados tienen la obligación de combatir la violencia contra la mujer en la red y de proteger la libertad de opinión y de expresión y la realización de otros derechos, como el derecho de acceso a la información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos. Las empresas tienen responsabilidades análogas. Las medidas que han de adoptarse para proteger a las mujeres contra los actos de violencia en la red deben ser de carácter preventivo, como campañas de educación o la utilización de funcionalidades técnicas que permitan a los usuarios bloquear el contenido, y también de carácter reactivo, como la retirada urgente de contenido ilícito, la investigación y la adopción de medidas contra los autores, y la disponibilidad de vías de recurso y reparación para las víctimas. Esas medidas deben cumplir las normas internacionales de derechos humanos; en particular, ninguna medida puede entrañar la imposición de restricciones indebidas de la libertad de expresión”.

Asimismo, el 2018 la relatora especial de la ONU, Dubravka Šimonović, afirmó en su informe<sup>17</sup> tres asuntos claves:

- El derecho internacional de los derechos humanos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los objetivos de lograr la igualdad de género, empoderar a las mujeres y niñas y eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada son plenamente aplicables en los espacios digitales y las acciones habilitadas por las TIC.
- El principio de que los derechos humanos y los derechos de las mujeres protegidos

15 Se puede encontrar acá <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

16 *Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos*. A/HRC/35/9. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2017. <https://bit.ly/2KEZbsq>.

17 *Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective*. A/HRC/38/47. Šimonović, D. 2018. <https://acoso.online/wp-content/uploads/2018/10/G1818461.pdf>



fuera de línea también deben protegerse online, debiese integrarse plenamente al derecho a vivir libres de las emergentes formas en línea de violencia contra las mujeres y facilitadas por las TIC, respetando el derecho a la libertad de expresión y el derecho a privacidad y protección de datos.

- Dadas sus características, las tecnologías digitales deberían servir como una herramienta para acelerar el logro de todos los derechos humanos, incluida la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la eliminación de la discriminación y la violencia contra la mujer.

## Instituciones educacionales y casos de pornografía no consentida

9. ¿Qué responsabilidades tienen institucionales educacionales (entendidas como entes que imparten educación reconocida por el Estado) respecto a casos de violencia de género online, en particular, con la pornografía no consentida?

Si la institución que imparte educación está reconocida por el Estado, y éste último es signatario de las diversas convenciones de derechos humanos y sobre violencia de género (lo que ocurre en todos los países de Latinoamérica), de seguro deberá tomar nota de reglamentaciones y sugerencias que bajen del Estado respecto a estos puntos.

Hoy, en muchos de nuestros países, los Estados están recién prestando atención sobre asuntos de violencia de género en el contexto digital, por lo que o muchos países no cuentan aún con políticas, campañas y documentación al respecto, o en su defecto, están en un estado temprano de desarrollo.

Dicho esto, es conveniente que -dependiendo del país donde esté ubicada la institución educacional- revise recomendaciones del Estado (generalmente -pero no exclusivamente- provenientes de los ministerios de educación y/o de equidad de género o su equivalente local).

Con todo, estas responsabilidades no pueden solo depender de lo que diga el Estado. Las instituciones educacionales, como todos los sujetos que vivimos en la sociedad, debemos comprender y asumir las responsabilidades que implican para todas y todos la defensa y fortalecimiento de los derechos humanos, como la lucha por terminar con toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres y niñas. En este contexto, el rol que juegan las instituciones educacionales es fundamental para esto.

10. ¿Se debe esperar a que ocurra un caso de pornografía no consentida a interior de la institución para actuar?

No necesariamente. Parte importante del fomento al respeto de los derechos humanos y de garantizar una vida libre de violencia a mujeres y niñas está fuertemente relacionada con las labores de prevención. Ahora bien, para Acoso.Online, la prevención no debiera estar interpretada en términos represivos (con, por ejemplo, la prohibición o la criminalización del sexting o incluso del uso de celulares) sino más bien en términos institucionales y educativos.

Institucionales, en el sentido que son las instituciones las llamadas a diseñar e implementar políticas y acciones concretas al respecto. Y educativas, ya que es importante que la comunidad alrededor de la institución (alumnos, cuerpo administrativo y docente, así como apoderados) opten por abrir oportunidades para el diálogo e intercambio sobre educación sexual y afectiva en la era de Internet.

La prevención no va a garantizar que no ocurran casos de pornografía no consentida, pero permitirán que la comunidad se sienta más preparada para enfrentarlos, de tal modo de morigerar los efectos que este tipo de violencia genera a la víctima y a su comunidad cercana.

11. ¿Qué tipo de acciones preventivas puede llevar a cabo la institución educacional?

En Acoso.Online recomendamos tres niveles para actuar preventivamente:

### **Institucional.**

Las instituciones educativas tienen que avanzar para ser entes que respeten los derechos humanos

de su comunidad, así como comprometerse a terminar con todo tipo de violencia y discriminación hacia mujeres y niñas.

Si existe este compromiso, es importante que se avance en el aspecto institucional, es decir, en la creación de políticas al interior de la institución que garanticen tanto la inclusión de la violencia de género online en el currículum, como avanzar en diseñar e implementar todos los protocolos necesarios para actuar debidamente ante un caso de pornografía no consentida que afecte a la comunidad.

Esto es fundamental: si no hay compromiso institucional sobre este tema, poco se puede hacer en otros niveles.

Ejemplos de acciones a nivel institucional:

- Impulsar el compromiso institucional de no tolerar la violencia de género online en su comunidad, comprometiendo a los órganos de gobierno interno de la organización en la implementación de estos compromisos.
- Instar un trabajo colaborativo en la comunidad para revisar los reglamentos internos, manuales de convivencia y normativas, y ver las formas más prácticas y necesarias para incluir la violencia de género online y, en particular, la pornografía no consentida.

### **Administrativo.**

Las políticas institucionales anteriormente nombradas deben verse reflejadas a nivel administrativo. Así, por ejemplo, se debieran diseñar e implementar:

- Normativas en las que se defina el problema, se establezcan protocolos de actuación claros y accesibles, además de responsabilidades y remedios satisfactorios ante un caso de pornografía no consentida. Esto puede ser incluido en normativas que ya estén en la institución como, por ejemplo, las normativas de prevención y sanción a acciones de violencia sexual.
- Diseñar e implementar una malla extracurricular de educación sexual y afectiva que incluya la vida y sexual afectiva en tiempos de Internet. Es indispensable que en estas instancias se incluyan asuntos fundamentales como, por ejemplo, cómo funciona Internet, orientación sexual y afectiva, perspectiva de género, privacidad y seguridad digital, etc.
- Entrenar y capacitar a miembros del personal docente y administrativo del establecimiento educacional para gestionar apropiadamente estos casos, poniendo énfasis en el trato adecuado y orientación a las víctimas.

### **Comunitario.**

La comunidad alrededor de una institución también puede trabajar en medidas preventivas, como:

- Organizar talleres para apoderados sobre la vida y sexual afectiva en tiempos de Internet. Es indispensable que en estas instancias se incluyan asuntos fundamentales sobre cómo funciona Internet, orientación sexual y afectiva, perspectiva de género y seguridad digital.
- Crear comités democráticos que velen por el desarrollo, socialización e implementación adecuada de estas políticas y protocolos.

## 12. ¿Qué aspectos específicos debiera tener una normativa sobre pornografía no consentida?

Cuando una normativa, reglamento o manual quiere incluir asuntos como la pornografía no consentida en Internet, es importante que se tenga en cuenta los siguientes aspectos:

Definir bien el problema: como vimos en la pregunta 3 de esta guía, la pornografía no consentida en Internet generalmente viene aparejada de otros ataques que pueden servir de agravantes.

Definir bien cuándo actúa la institución: esto dependerá de quiénes en la comunidad están implicados. En Acoso.Online recomendamos que la institución actúe con el requisito mínimo de que una persona de la institución esté implicada, ya sea como víctima o como victimario.

En algunos casos, ello requerirá revisar la vinculación que esas personas tengan con la institución (estudiante, directivo, docente, administrativo), y asegurarse de incorporar la obligación de respetar la normativa en el instrumento legal respectivo (reglamento de empleados, contratos, manuales de convivencia, etc). En algunos casos será necesario contar con asesoría legal especializada, que pueda dilucidar estas relaciones y asegurarse la conformidad de las normas con la legislación vigente en cada país.

No hablar de plataformas en Internet en específico: muchas veces se tiende a definir el problema a través de medios específicos, por ejemplo, difusión no consentida de imágenes íntimas a través de redes sociales. Pero lo cierto es que toda plataforma online como offline puede ser usada para estos fines, así como todo aparato electrónico y no electrónico. En este sentido, se puede definir mejor como pornografía no consentida por cualquier medio, sea o no electrónico.

Definir claramente las sanciones: Las medidas de sanción debiesen dar una señal a la comunidad en tres términos: como penalidad, como formación educativa y como reparación.

Como penalidad pueden ser la anotación de carácter grave en el libro de convivencia y la separación del curso -previa consulta a un comité especializado-. Este tipo de penalidades podrían variar de acuerdo con agravantes. Estas penalidades deben estar en el marco legal de cada país, deben ser respetuosas con los derechos humanos y la Constitución, y deben ser proporcionales a las edades y responsabilidades de los implicados.

En este contexto, en Acoso.Online recomendamos siempre que las sanciones tengan carácter educativo y reparatorio, como prioridad. Además de sanciones, la resolución debería disponer de medidas formativas al o los victimarios, como:

- La atención psicológica por un tiempo determinado.
- La investigación, diseño e impartición de un taller a la comunidad sobre masculinidades tóxicas y violencia de género,
- La publicación de una carta de arrepentimiento -con expresa aceptación de culpa- ante la comunidad de la institución, etc.

También deberían incluirse medidas remediales las cuales buscan apoyar a la víctima. En este sentido, se puede asegurar el apoyo institucional por si se quiere iniciar (o continuar) una acción penal o civil, asegurar apoyo psicológico por un tiempo determinado, apoyo para mejorar su rendimiento escolar, etc.

También es importante tener comunicación constante con los apoderados y la víctima, sobre todo en los primeros meses del incidente. Asimismo, la institución debe asegurar -a través de capacitaciones, talleres, etc.- que la o las víctimas no deben ser “re-victimizadas” por el resto de la comunidad, es decir, que a través de juicios de valor se le haga pensar a la víctima que es la culpable o que tiene algo de qué avergonzarse.

Diseñar, implementar y publicar un protocolo de acción ante denuncias: no basta solo con nombrar que se condenan estos casos. Se debe ser claro en este documento -o referir a un documento anexo donde se encuentre esta información- sobre cuáles son los protocolos de denuncia, investigación y sanción, los que deben ser específicos, incluyendo procedimientos, roles, responsabilidades, plazos y medidas de protección que sean aplicables a las víctimas desde el momento de la denuncia.

13. ¿Qué aspectos específicos debiera tener un protocolo de acción sobre casos de pornografía no consentida en la institución?

Una vez implementada la normativa correspondiente, el protocolo de acción debería al menos considerar cinco aspectos:



Denuncia: se deben habilitar mecanismos de denuncia que tengan el compromiso institucional (y las medidas materiales para hacerlo posible) de resguardar la fuente. Estos mecanismos deben pedir información específica y bien documentada para poder iniciar una investigación. Así, la denuncia debe tener los siguientes campos obligatorios (cuando se trata un caso de pornografía no consentida):

- ¿Qué tipo de acoso se denuncia? Acá se debe ser específico, porque como vimos arriba, un caso de pornografía no consentida puede estar acompañada de otros ataques, como doxing, extorsión, etc.
- ¿A quién le ocurrió? A mí o a otra (s) persona (s). Si es a otra persona la víctima, el denunciante debe saber que la institución buscará la forma de que la víctima conozca la situación, pues es su derecho. Se mantendrá en reserva la identidad del denunciante.
- ¿Quién o quiénes de la institución son víctimas de este episodio?
- ¿Quién o quiénes de la institución son los perpetradores?
- ¿En qué periodo ocurrió el episodio?
- ¿Por qué canales sabes que el material íntimo es compartido o se amenaza con publicar? Twitter, Whatsapp, sitio web en específico, Instagram, etc.
- Adjuntar evidencia específica. Pueden ser links o pantallazos.<sup>18</sup>

18 Para saber más cómo capturar y conservar evidencia, consultar <https://acoso.online/cl/reporta-el-caso-en-las-plataformas-de-internet/> y hacer clic en la pestaña “Cómo conservar evidencia”.

- ¿Sabes si se ha hecho una denuncia formal ante la policía? Muchos de estas formas de acoso online son castigados por la ley.<sup>19</sup>

**Notificación:** La institución debe informar a la brevedad posible tanto a los afectados por el caso como a los adultos responsables de ellos (apoderados, por ejemplo), la existencia de la denuncia y el inicio de la investigación interna. Se deben informar (y respetar) plazos y los pasos del procedimiento interno.

**Investigación:** La institución debe iniciar un proceso de investigación que esté transparentado en su normativa y/o protocolo de acción, incluyendo los métodos y los tiempos (que deben ser acotados, debido a la velocidad con que circula la información por Internet).

En esta investigación, que debe ser de carácter reservado debido al material íntimo con el que se trabaja, se debe procurar constatar que al menos una persona de la comunidad esté implicada (como víctima o perpetradora) en los hechos. Asimismo, se debe definir bien los ataques que incluyen la denuncia inicial, otros posibles ataques que se pueden agregar, y cuál es su relación con las normativas de la institución. Los involucrados y sus apoderados deben tener la posibilidad de dar su testimonio de los hechos, sin presiones y con medidas que contribuyan a su seguridad.

Es importantísimo que transversalmente, pero de forma particular en el proceso de investigación, la institución no “revictimice” a la o las víctimas. También conocida como “victimización secundaria”, la revictimización se refiere a daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior al delito, por ejemplo, el hecho de realizar diferentes declaraciones y explicar los hechos, reviviendo la situación de violencia sufrida.

Por eso es importante garantizar que el testimonio sea recogido una sola vez, bajo estándares de seguridad física y psicológica (no haciendo “careos” con el acusado, por ejemplo, salvo que la víctima lo pida expresamente), con respeto a los tiempos de la víctima y procurando no hacer juicios de valor de los comportamientos o acciones. Como la pornografía no consentida implica material íntimo, se debe asegurar a la víctima que las menos personas posibles (ojalá solo una, que tenga formación profesional o entrenamiento adecuado) sean las que constaten el material, mediante un acuerdo de confidencialidad.

Además, debe asegurarse en el protocolo de investigación la destrucción del material de evidencia después de entregada la resolución final del caso.

**Mitigación:** Acorde se recibe la denuncia y se hace la investigación, se deben plantear medidas de mitigación del caso. Esto implica que, por ejemplo:

- Con el conocimiento de los afectados, algunas personas deben saber del caso y de los pasos de la investigación, el que llamaremos “primer círculo”: denunciante, los afectados y sus apoderados, los profesores jefes o responsables de los cursos de los involucrados, y contadas figuras administrativas como la inspectoría y la o el psicólogo/orientador de la institución.<sup>20</sup> El “primer círculo”, que debe actuar en confidencialidad, trabajará para adecuar el día a día de los afectados en el recinto educacional, de tal forma de proteger a la víctima y proveer medidas de seguridad al acusado.
- Ante preguntas aisladas que la comunidad pueda hacer sobre el caso, es importante el “segundo círculo”. Éste reunirá la planta completa de docentes y administrativos

19 Para consultar la situación en tu país, visita la web de Acoso.Online y revisa la sección “2) Conoce las leyes que pueden ayudarte”.

20 Las instituciones deben buscar símiles si no cuentan específicamente con estas figuras.

para que tengan información general de la investigación, sin identificación específica de los afectados, de tal manera que puedan informar a quién de la comunidad les pregunte y evitar así suspicacias o la circulación de desinformación maliciosa.

- Si el caso ya es de alguna forma público en la comunidad al momento de la denuncia, la institución debiese hacer un comunicado público donde -reservando identidades- se reconozca la investigación de un caso, y se aproveche para fijar una posición fuerte ante la condena de todo tipo de acoso, offline y online, y el compromiso para crear conciencia en la comunidad del porqué estos comportamientos son inaceptables.
- La o las personas afectadas de la comunidad -incluido el acusado- deben tener encuentros con ayuda psicológica a través de un plan de contingencia especial, que incluya medidas de reserva.
- Poner a disposición de la o las víctimas recursos que pueden ser de ayuda para enfrentar el caso, como guías para pedir la baja de material íntimo no consentido en las plataformas de Internet.<sup>21</sup>

**Resolución:** Recomendamos la conformación de un comité representativo para que, expuestos los antecedentes de la investigación, tome una resolución.

La resolución debe estar bien fundamentada y en un lenguaje claro. Debe incluir las conclusiones de la investigación y las medidas de sanción como remediales para la o las víctimas, si procede. Esta resolución debe leerse ante los afectados directos y sus apoderados. Los afectados deben tener un plazo de apelación voluntaria, aportando nuevos antecedentes que puedan variar significativamente la resolución.

#### 14. ¿Qué ocurre cuando uno de los implicados es un menor de edad?

Cuando hay menores de edad involucrados en estos hechos y, especialmente cuando lo están en calidad de víctimas, se pueden tener consecuencias legales que hay que tener en cuenta, debido a la existencia de leyes sobre bullying, protección a la familia o niñez, o que penalizan duramente la producción, solicitud y almacenamiento de imágenes pornográficas que involucren menores de edad, u otras que pueden aplicarse de manera separada o conjunta.

Entre esas consecuencias, cabe tener en cuenta:

- En materia de bullying, pueden existir consecuencias reglamentarias y eventualmente patrimoniales para las instituciones educacionales que no tengan normativas o procedimientos adecuados para estos casos.
- En materias de protección de la familia o niñez, pueden existir mecanismos de defensa legal que conduzcan a medidas de protección de los involucrados, tales como órdenes judiciales de alejamiento, dejar niños bajo el cuidado del Estado, etc.
- En materia de producción de imágenes o videos que involucren menores de edad:
  - Suele castigarse criminalmente la producción, almacenamiento y distribución de imágenes sexuales de menores de edad, sin importar su consentimiento.
  - En casos extremos, interpretaciones extremas de estas leyes han llevado a

21 Mucha de esta información puede ser encontrada en <https://acoso.online/>

aplicarlas contra el mismo menor de edad que se tomó una imagen, por lo que recomendamos buscar asesoría legal especializada ante estos casos.

- También suelen existir obligaciones de denuncia inmediata a la policía, tribunales o fiscales, por lo que repetimos la recomendación anterior.
- En general, los padres de los sancionados pueden tener responsabilidades legales, que comprometan el cuidado personal que tienen sobre sus hijos, o que involucren responsabilidades patrimoniales por los daños causados debido a su negligencia.

Por lo tanto, cuando hay menores de edad involucrados en casos de pornografía no consentida, recomendamos elaborar procedimientos especiales para estos casos, contando con asesoría legal especializada para el caso.

## 15 ¿Qué ocurre cuando las instituciones educacionales no actúan ante un caso de pornografía no consentida?

Lamentablemente, todavía es común que, o por desconocimiento o por omisión irresponsable, las instituciones educacionales no hagan nada ante casos de pornografía no consentida que afecten su comunidad. Esto generalmente ocurre porque se minimiza la falta o se considera un problema privado.

Lo cierto es que, por muy problema privado que sea, las consecuencias son públicas y afectan particularmente a la víctima y su entorno. Este entorno incluye efectos en sus estudios y en la comunidad del recinto educacional, pero también tiene efectos psicológicos en la víctima y en su círculo cercano que pueden llegar a ser muy graves.<sup>22</sup>

De las consecuencias más comunes por no actuar como institución, están: la pérdida del año escolar o el abandono de la institución por parte de la o las víctimas; su pérdida económica debido a este y otros gastos como el de ayuda psicológica, el cambio de dirección, asesorías legales o eventuales demandas judiciales o sanciones de autoridades, etc. Asimismo, el problema institucional se perpetúa en tanto el clima de impunidad hace que se acreciente el grado de acoso y machismo, por lo que es cosa de tiempo para que otro caso vuelva a conocerse.

---

22 *El tormento de Katherine Winter: Amigos y compañeros relatan sus últimos meses.* Nicolás Alonso. The Clinic. 2018. <http://www.theclinic.cl/2018/11/07/el-tormento-de-katherine-winter-amigos-y-companeros-relatan-sus-ultimos-meses/>



*acosø.online*